



**COMISIÓN PERMANENTE DE
ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

**EXPEDIENTE NÚMERO 174 DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES
DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE OAXACA.**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA.**

Las Ciudadanas Diputadas y los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, 51 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63 y 65 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 36, 64 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás relativos y aplicables; sometemos a consideración del Pleno de esta Soberanía el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL., con base en lo siguiente.



**COMISIÓN PERMANENTE DE
ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de "I. ANTECEDENTES" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la aprobación de la minuta en las Cámaras del Honorable Congreso de la Unión, de su recepción en esta Soberanía y del turno para la elaboración del dictamen correspondiente a los trabajos de esta Comisión dictaminadora.
- II. En el capítulo correspondiente a "II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA", se refiere el contenido, alcance y finalidad constitucional de la reforma planteada para su estudio.
- III. En el capítulo de "III. CONSIDERANDOS" se expresan los argumentos y razones que sustentan la valoración jurídico-constitucional, convencional, democrática y de derechos humanos de la propuesta de reforma constitucional contenida en la minuta correspondiente.

I. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 26 de mayo de 2026, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en su carácter de Cámara de origen, aprobó la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, identificada con el número CD-LXVI-II-1E-137.
2. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio número D.G.P.L. 66-II-3-1466, expediente 7791, remitió a la Presidenta de la Cámara de Senadores el expediente con la minuta referida, para sus efectos constitucionales.
3. Posteriormente, la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, en su carácter de Cámara revisora, aprobó la minuta de mérito y ordenó su remisión a las Legislaturas de las entidades federativas, para los efectos previstos en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
4. La Secretaría de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca recibió la MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.
5. Al efecto, la Presidencia de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió la minuta mediante oficio número LXVI/A.L./COM.PERM./3000/2026 a la Presidencia de esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, para los efectos del artículo 135 de la



COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, integrándose el expediente al rubro indicado, del índice de este órgano legislativo.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN:

1. La minuta remitida a esta Soberanía tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, específicamente los artículos 35, 94, 96, 98, 100, 116 y 122, así como diversos artículos transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado el 15 de septiembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación, a iniciativa de la persona titular del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo.
2. En términos generales, la minuta recibida en el artículo 35, fracción IX, precisa que la revocación de mandato se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanas y ciudadanos inscritos en la lista nominal, el primer domingo de junio del cuarto año del periodo constitucional, de forma coincidente con las jornadas electorales, federales o locales.
3. En el artículo 94, la minuta establece que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de nueve integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno; asimismo, prevé que, con aprobación del Pleno, podrá funcionar en dos secciones. También dispone que la presidencia de la Corte se renovará cada dos años de manera rotatoria, en función del número de votos obtenido por cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.
4. En el artículo 96, la reforma regula aspectos centrales del procedimiento de elección de personas juzgadoras federales, incluyendo la convocatoria que emitirá el Senado de la República, la integración de Comités de Evaluación por cada Poder de la Unión, la conformación de una Comisión Coordinadora, la verificación de requisitos constitucionales y legales, la aplicación de criterios y metodologías homologadas de evaluación, la selección de las personas mejor evaluadas, la insaculación pública y la observancia de la paridad de género.
5. La minuta también precisa reglas para la organización de la elección judicial a cargo del Instituto Nacional Electoral, los cómputos, la entrega de constancias de mayoría, la resolución de impugnaciones, la asignación de cargos, la integración paritaria de los órganos



COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

correspondientes, la división de circuitos judiciales en distritos judiciales, la conformación de listas de candidaturas por especialidad, el diseño de boletas y la realización de la jornada electoral judicial en la misma ubicación donde se realicen las elecciones ordinarias federales o locales del año correspondiente.

6. En el artículo 98, la minuta desarrolla reglas para cubrir faltas, vacantes, licencias y ausencias definitivas de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito. Además, prevé que las personas juzgadoras que aspiren a un cargo de elección distinto al que ostenten deberán separarse mediante renuncia expresa e irrevocable.

7. En el artículo 100, la reforma fortalece el régimen de evaluación de desempeño de Magistradas y Magistrados de Circuito, así como de Juezas y Jueces de Distrito que resulten electas durante su primer año de ejercicio, incluyendo programas de capacitación y actualización permanente, así como criterios, metodologías, etapas, áreas intervinientes, seguimiento de resultados, medidas correctivas y sancionadoras.

8. En el artículo 116, la minuta dispone que las propuestas de candidaturas y la elección de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales se sujetarán a las mismas bases, etapas, procedimientos, términos, plazos, modalidades, requisitos, duración de los cargos y demás disposiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para el Poder Judicial de la Federación, en todo lo que resulte aplicable.

9. En el artículo 122, la minuta establece reglas equivalentes para el Poder Judicial de la Ciudad de México, incluyendo la elección por voto libre, directo y secreto de la ciudadanía, los mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección, los Comités de Evaluación, la insaculación pública, la postulación de candidaturas y la evaluación del desempeño durante el primer año de ejercicio.

10. La minuta también reforma diversos artículos transitorios del Decreto publicado el 15 de septiembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación, con la finalidad de ordenar la renovación escalonada de cargos, precisar plazos, ajustar la renovación de Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establecer el plazo para la armonización de las constituciones y leyes locales, y fijar reglas aplicables a las elecciones judiciales federal y locales del año 2028.



**COMISIÓN PERMANENTE DE
ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

11. Para que la reforma constitucional objeto de la minuta llegue a formar parte de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se requiere la aprobación de la mayoría de las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la propia Norma Suprema.

III. CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca es competente para conocer y dictaminar el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 50, 51 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que regulan la integración y funcionamiento del Poder Legislativo local, así como con el artículo 59 de la propia Constitución local, que faculta al Congreso del Estado para ejercer las atribuciones que le confieren la Constitución Federal y las leyes. El examen de esta minuta, por tanto, constituye una actividad de cumplimiento de una competencia constitucional expresa del órgano legislativo local dentro del procedimiento de reforma constitucional federal.

SEGUNDO. Que la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXVI Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca tiene facultad para emitir el presente dictamen, con fundamento en los artículos 63 y 65 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 34, 36, 64 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, disposiciones que regulan la integración, competencia y funcionamiento de las comisiones legislativas permanentes, así como su atribución para estudiar, analizar y dictaminar los asuntos turnados por la Mesa Directiva.

TERCERO. Que, para el estudio y dictamen de la minuta con proyecto de decreto en materia de reforma del Poder Judicial, esta Comisión dictaminadora estima necesario observar el contenido del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el proceso por el cual las adiciones y reformas constitucionales llegan a formar parte de la misma. En ese procedimiento, las Legislaturas de las entidades federativas participan como parte del Poder Revisor de la Constitución, mediante la emisión de su voto aprobatorio o no aprobatorio respecto de la minuta remitida por el Honorable Congreso de la Unión.



COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

CUARTO. Que la reforma constitucional materia de análisis se inscribe en la necesidad de fortalecer la arquitectura institucional del Poder Judicial, dotar de mayor certeza al procedimiento de elección de personas juzgadoras, ordenar los procesos de evaluación, preservar la paridad de género y establecer reglas aplicables tanto al ámbito federal como, en lo conducente, a los Poderes Judiciales de las entidades federativas. En esa medida, la minuta no debe analizarse como una reforma aislada, sino como un ajuste de coordinación constitucional del sistema judicial mexicano.

QUINTO. Que la minuta contiene modificaciones relevantes para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al precisar su integración de nueve Ministras y Ministros, su funcionamiento en Pleno y, con aprobación del Pleno, en dos secciones, así como la renovación rotatoria de su presidencia cada dos años en función de la votación alcanzada por las candidaturas respectivas. Dicha previsión busca dar funcionalidad interna, publicidad y reglas claras al máximo tribunal del país, dentro del marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTO. Que esta Comisión estima jurídicamente relevante que la reforma incorpore una Comisión Coordinadora integrada por las personas coordinadoras de los Comités de Evaluación de los tres Poderes de la Unión, responsable de verificar el cumplimiento de requisitos constitucionales y legales, establecer criterios y metodologías homologadas de evaluación, selección y exámenes de conocimientos, así como emitir acuerdos que regulen los trabajos de los Comités. Esta previsión fortalece la certeza, la objetividad y la trazabilidad del procedimiento constitucional de selección de candidaturas.

SÉPTIMO. Que la minuta preserva un componente indispensable de mérito, capacidad y probidad, al exigir que los Comités de Evaluación seleccionen a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica. Ello resulta compatible con el derecho de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues la legitimidad democrática de la elección judicial debe armonizarse con la idoneidad técnica de quienes ejercerán la función jurisdiccional.



COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

OCTAVO. Que la reforma incorpora un mandato reforzado de paridad de género en las etapas de insaculación, postulación, asignación de cargos e integración de los órganos correspondientes. Este diseño es congruente con el principio constitucional de igualdad y no discriminación previsto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con el principio de paridad que informa la integración de los órganos públicos en el orden constitucional mexicano.

NOVENO. Que las reglas relativas al Instituto Nacional Electoral, al diseño de distritos judiciales, a la generación de listas de candidaturas por especialidad, a la distinción del Poder postulante y del género, a la ubicación de candidaturas en boletas y a la celebración de la jornada judicial en la misma ubicación de las elecciones ordinarias federales o locales, atienden a una finalidad de certeza, organización, accesibilidad y eficiencia electoral. Asimismo, la previsión de que la jornada electoral judicial se desarrolle sin intervención de personas representantes de partidos políticos busca preservar la naturaleza no partidista de la elección judicial.

DÉCIMO. Que el régimen de vacantes, licencias, ausencias definitivas y sustituciones previsto en el artículo 98 constitucional propuesto evita lagunas institucionales y garantiza continuidad en la prestación del servicio público de impartición de justicia. De igual modo, la exigencia de renuncia expresa e irrevocable para personas juzgadoras que aspiren a un cargo de elección distinto al que ostenten fortalece la certeza del procedimiento y previene conflictos derivados de la simultaneidad de funciones y aspiraciones.

DÉCIMO PRIMERO. Que la reforma al artículo 100 constitucional fortalece la evaluación del desempeño de Magistradas y Magistrados de Circuito, así como de Juezas y Jueces de Distrito durante el primer año de ejercicio, además de prever programas de capacitación y actualización permanente. Esta medida es congruente con el derecho humano a una justicia pronta, completa, imparcial y efectiva, porque permite vincular la legitimidad del cargo con estándares verificables de desempeño, transparencia, imparcialidad y objetividad.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, para las entidades federativas, la reforma al artículo 116 constitucional reviste una importancia directa, al establecer que las propuestas de candidaturas y la elección de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales se sujetarán a las mismas bases, etapas, procedimientos,



COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

términos, plazos, modalidades, requisitos, duración de los cargos y demás disposiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para el Poder Judicial de la Federación, en todo lo que resulte aplicable. En consecuencia, el Estado de Oaxaca deberá atender este parámetro constitucional al momento de realizar las adecuaciones correspondientes a su Constitución local y a sus leyes.

DÉCIMO TERCERO. Que la minuta respeta el principio federal, pues no sustituye de manera absoluta el ámbito de desarrollo normativo local, sino que establece bases constitucionales comunes y deja a las entidades federativas el deber de realizar las adecuaciones necesarias dentro de los plazos previstos en los artículos transitorios. Ello permite combinar uniformidad constitucional mínima con margen de configuración legislativa local, siempre que las normas estatales sean compatibles con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMO CUARTO. Que, desde la perspectiva del control de convencionalidad, la reforma debe interpretarse de manera compatible con los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, relativos a las garantías judiciales y a la protección judicial, así como con el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que reconoce el derecho a ser oído por tribunales competentes, independientes e imparciales. En ese marco, la aprobación de la minuta debe entenderse como parte de una obligación estatal de garantizar instituciones judiciales funcionales, evaluables, independientes, transparentes y accesibles.

DÉCIMO QUINTO. Que la reforma también se vincula con el derecho de participación política previsto en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en tanto regula mecanismos de votación libre, directa y secreta para la elección de personas juzgadoras, bajo reglas de certeza, paridad, transparencia y control institucional. La participación ciudadana en estos procesos debe articularse con los principios de independencia judicial, imparcialidad, profesionalismo y rendición de cuentas.

DÉCIMO SEXTO. Que, al aplicar un test de constitucionalidad, esta Comisión advierte que la minuta persigue fines constitucionalmente legítimos: fortalecer la certeza del proceso de elección judicial, asegurar criterios homogéneos de evaluación, preservar la continuidad del



**COMISIÓN PERMANENTE DE
ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

servicio público de justicia, garantizar paridad de género, ordenar la armonización federal y local, y consolidar mecanismos de desempeño y capacitación de las personas juzgadas.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que la medida resulta idónea, porque las reformas propuestas se dirigen directamente a regular las etapas, autoridades, plazos, requisitos, evaluación, insaculación, postulación, elección, vacancias, licencias, desempeño y adecuaciones normativas necesarias para hacer operativo el modelo constitucional de elección judicial. También resulta necesaria, porque la certeza y uniformidad de estas reglas requiere rango constitucional para ser vinculante tanto en el orden federal como en las entidades federativas.

DÉCIMO OCTAVO. Que la medida es proporcional en sentido estricto, pues los beneficios institucionales que produce -certeza electoral, coordinación federal y local, paridad, transparencia, evaluación, capacitación y continuidad jurisdiccional- superan las cargas que impone a los poderes públicos, consistentes principalmente en adecuar sus normas y procedimientos a un estándar constitucional común. La minuta no elimina los derechos de acceso a la justicia, participación política, igualdad o tutela judicial efectiva, sino que establece reglas para hacerlos compatibles dentro de un modelo judicial ordenado.

DÉCIMO NOVENO. Que para el Estado de Oaxaca la aprobación de esta minuta reviste particular importancia, porque la reforma impactará directamente en la futura armonización de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y de la legislación local relativa al Poder Judicial del Estado. En tal virtud, el voto aprobatorio de esta Soberanía no sólo cumple con el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino que prepara el marco institucional para una adecuación local responsable, ordenada y respetuosa de los derechos humanos.

VIGÉSIMO. Que, en consecuencia, esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales concluye que la minuta se encuentra ajustada al orden constitucional mexicano, persigue fines constitucionales y convencionales legítimos, es idónea, necesaria y proporcional, fortalece la certeza del procedimiento de elección judicial, incorpora elementos de paridad, evaluación y transparencia, y establece bases comunes para el funcionamiento del sistema judicial federal y local. Por ello, resulta jurídicamente procedente su aprobación por esta



**COMISIÓN PERMANENTE DE
ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

Soberanía, en los términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con base en lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a consideración del Pleno de esta LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXVI Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca determina procedente que el Pleno apruebe el DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

Con base en lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXVI Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL, para quedar en los siguientes términos:



**COMISIÓN PERMANENTE DE
ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 35, fracción IX, párrafo segundo, numeral 3o.; 94, párrafos tercero, cuarto y quinto; 96, párrafo primero, fracciones I, II, incisos b) y c), III, párrafo primero, y IV, y párrafos segundo y tercero; 98, párrafos primero y tercero; 100, párrafos noveno y décimo; 116, párrafo segundo, fracción III, párrafo cuarto, y 122, Apartado A, fracción IV, párrafo primero, y se adicionan a los artículos 96, los párrafos noveno, décimo y décimo primero; 98, el párrafo cuarto, y 122, Apartado A, fracción IV, el párrafo segundo y, se recorren los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 35. ...

I. a VIII. ...

IX. ...

...

1o. y 2o. ...

3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el **primer domingo de junio del cuarto año del periodo constitucional de forma** coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.

4o. a 8o. ...

Artículo 94. ...

...

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de nueve integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno; **también, con aprobación del Pleno, podrá funcionar en dos secciones. La presidencia de la Corte** se renovará cada dos años de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.

En los términos que la ley disponga las sesiones del Pleno y de las secciones serán públicas. La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno **y en secciones**, la competencia de los Plenos Regionales, de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran las



**COMISIÓN PERMANENTE DE
ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes y los acuerdos generales correspondientes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 96. ...

I. El Senado de la República publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas **a más tardar el treinta de abril** del año anterior al de la elección **judicial** que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El órgano de administración judicial hará del conocimiento del Senado los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el circuito judicial respectivo y demás información que requiera;

II. ...

a) ...

b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, **quienes elegirán de entre sus integrantes a la persona que coordine sus trabajos.**

Las personas coordinadoras de los tres Comités integrarán una Comisión Coordinadora, responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes, establecer criterios y metodologías homologadas de evaluación, selección y exámenes de conocimientos, y emitir acuerdos que regulen los trabajos de los tres Comités.

Cada Comité seleccionará, conforme a los criterios definidos por la Comisión Coordinadora, a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su



COMISIÓN PERMANENTE DE
ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y

c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las **cuatro** personas mejor evaluadas para cada cargo. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo **a dos personas** para cada cargo. **Los Comités garantizarán la paridad de género en el listado de personas a insacular por especialidad y circuito judicial, de ser aplicable. Asimismo, observarán la paridad de género en el listado de propuestas posterior a la insaculación.** Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder de la Unión para su aprobación y envío al Senado.

Para los efectos del párrafo anterior, cada uno de los Poderes de la Unión postulará dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República; el Poder Legislativo postulará una persona por cada Cámara mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por mayoría de seis votos.

III. El Senado de la República recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Nacional Electoral **en los plazos que refiera la convocatoria**, a efecto de que organice el proceso electivo.

...

IV. El Instituto Nacional Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones antes de que el Senado de la República instale el primer periodo ordinario de sesiones, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo. **Las autoridades electorales no podrán modificar los resultados de la elección ni la asignación de cargos después de esa fecha.**

Para el caso de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará a nivel nacional conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. **Cada Poder postulará dos candidaturas por cargo a renovar en la elección de que se trate. La**



COMISIÓN PERMANENTE DE
ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

asignación de los cargos electos se realizará entre las candidaturas que obtengan mayor número de votos, observando la integración paritaria del órgano correspondiente.

Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito, la elección se realizará por circuito **y distrito judicial conforme a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:**

I. El Instituto Nacional Electoral dividirá cada circuito judicial en los distritos judiciales necesarios para que, en ese ámbito territorial, la ciudadanía pueda elegir una candidatura por cada especialidad que corresponda a su circuito judicial de entre las propuestas que formule cada Poder y, en su caso, de las personas juzgadoras en funciones en el cargo a elegir;

II. El Instituto Nacional Electoral generará una lista de candidaturas por especialidad en cada circuito judicial donde distinguirá el Poder postulante y el género. Posteriormente, en acto público, asignará aleatoriamente las candidaturas que correspondan a cada distrito judicial, garantizando que los Poderes postulen en cada distrito a dos personas del mismo género por especialidad;

III. Cuando el número de cargos por especialidad sea inferior al número de distritos judiciales en los que se divida un circuito, el Instituto Nacional Electoral asignará los cargos restantes con sus respectivas candidaturas en dos o más distritos de manera aleatoria, a efecto de garantizar que las personas electoras de cada distrito voten por todas las especialidades de su circuito, y

IV. El Instituto Nacional Electoral realizará en cada elección judicial las modificaciones necesarias al marco geográfico electoral para adecuar los distritos judiciales al número de cargos y especialidades a elegir por circuito.

...
...
...
...
...

Las boletas electorales de la elección judicial distinguirán al Poder postulante y, cuando corresponda, a las personas juzgadoras en funciones en los cargos a elegir. Asimismo, distinguirán las especialidades que correspondan a cada ámbito territorial y contendrán los nombres completos de las personas candidatas. Las candidaturas se ubicarán en recuadros para que la ciudadanía señale su preferencia, debiendo elegir una sola candidatura por especialidad.



COMISIÓN PERMANENTE DE
ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

La jornada electoral judicial se celebrará en la misma ubicación donde se realicen las elecciones ordinarias federales o locales de ese año. Las autoridades electorales adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la jornada electoral judicial se desarrolle sin la intervención de personas representantes de partidos políticos.

El escrutinio y cómputo de los votos se realizará en la casilla donde fueron sufragados.

Artículo 98. Cuando la falta de una Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial y Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Senado de la República tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo. **En caso de defunción, renuncia, destitución o ausencia definitiva de Magistradas o Magistrados de Circuito y Juezas o Jueces de Distrito, el órgano de administración judicial declarará vacante el cargo y deberá renovarse para un nuevo periodo en la elección inmediata posterior que corresponda.**

...

Las licencias de las personas servidoras públicas señaladas en el párrafo primero de este artículo, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de Ministras y Ministros, por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes, por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral para el caso de Magistradas y Magistrados Electorales y por el órgano de administración judicial para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito o Juezas y Jueces de Distrito. Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente, **salvo en el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito o Juezas y Jueces de Distrito, que podrán concederse sin goce de sueldo por el órgano de administración judicial.** Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.

Las personas juzgadoras que aspiren a un cargo de elección distinto al que ostenten deberán separarse del cargo mediante renuncia expresa e irrevocable, la cual informarán al órgano de administración judicial antes de su registro en el proceso



COMISIÓN PERMANENTE DE
ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Artículo 116. ...

...

I. y II. ...

III. ...

...

...

Las propuestas de candidaturas y la elección de los magistrados, **magistradas, juezas** y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales **se sujetarán a las mismas bases, etapas, procedimientos, términos, plazos, modalidades, requisitos, duración de los cargos y demás disposiciones** que esta Constitución **establece** para el Poder Judicial de la Federación en **todo** lo que resulte aplicable, **incluyendo de manera enunciativa:**

a) El establecimiento de mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de todas las personas interesadas;

b) La integración por cada poder local de Comités de Evaluación que, a través de criterios y metodologías homologadas de evaluación y selección, verifiquen el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes y seleccionen a las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica;

c) La depuración por parte de cada Comité de Evaluación del listado de las personas mejor evaluadas mediante insaculación pública, así como la postulación por cada poder estatal de dos candidaturas para cada especialidad sujeta a elección, observando la paridad de género, y

d) La evaluación del desempeño de las personas juzgadoras que resulten electas durante su primer año de ejercicio, así como de su capacitación y actualización permanente por parte del Tribunal de Disciplina Judicial local.

...

...

IV. a X. ...

...

Artículo 122. ...



COMISIÓN PERMANENTE DE
ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

A. ...

I. a III. ...

IV. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial local, el órgano de administración judicial y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México, la que garantizará la independencia de los magistrados, **magistradas, juezas** y jueces en el ejercicio de sus funciones. Las leyes locales establecerán las condiciones para su elección por voto libre, directo y secreto de la ciudadanía **sujetándose estrictamente** a las bases, **etapas**, procedimientos, términos, modalidades, requisitos, **duración de los cargos y demás disposiciones** que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación en **todo** lo que resulte aplicable, **incluyendo de manera enunciativa:**

a) El establecimiento de mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de todas las personas interesadas;

b) La integración por cada poder de la Ciudad de México de Comités de Evaluación que, a través de criterios y metodologías homologadas de evaluación y selección, verifiquen el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes y seleccionen a las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica;

c) La depuración por parte de cada Comité de Evaluación del listado de las personas mejor evaluadas mediante insaculación pública, así como la postulación por cada poder de la Ciudad de México de dos candidaturas para cada especialidad sujeta a elección, observando la paridad de género, y

d) La evaluación del desempeño de las personas juzgadoras que resulten electas durante su primer año de ejercicio, así como de su capacitación y actualización permanente por parte del Tribunal de Disciplina Judicial de la Ciudad de México.

Las leyes también establecerán las condiciones para el funcionamiento de órganos de administración y disciplina con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación, así como del ingreso, formación, permanencia y especialización de quienes integren el Poder Judicial.

...



**COMISIÓN PERMANENTE DE
ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

...

V. a XI. ...

B. a D. ...

Artículo Segundo.- Se reforman los transitorios Segundo, párrafo cuarto; Cuarto, párrafos primero, tercero y sexto, y Octavo, párrafo segundo del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial", publicado el 15 de septiembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación, para quedar como sigue:

Primero.- ...

Segundo.- ...

...

...

Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, la elección será escalonada, renovándose la mitad de los cargos correspondientes a cada circuito judicial en la elección extraordinaria del año 2025 y la parte restante en la elección federal del año **2028**, conforme a lo siguiente:

a) y b) ...

...

...

...

...

...

...

Tercero.- ...

Cuarto.- Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que estén en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto permanecerán en su encargo hasta el año **2028**, concluyendo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección federal que se celebre para tal efecto.

...

El periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de la Sala Superior que sean electos en la elección extraordinaria del año 2025 durará ocho años, por lo que vencerá en el año



COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

2033; mientras que el periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de la Sala Superior que resulten electos en la elección federal del año **2028** durará **cinco** años, por lo que vencerá el año 2033.

...

...

Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto podrán ser elegibles para un nuevo periodo en la elección federal que se celebre en **2028**.

Quinto.- a Séptimo.- ...

Octavo.- ...

Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal del año **2028**, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección del año **2028**.

...

Noveno.- a Décimo Segundo.- ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los cargos de personas juzgadoras de los Poderes Judiciales federal y locales que no hayan sido objeto de renovación en la elección judicial del año 2025, así como las vacantes correspondientes, se elegirán sin excepción en las elecciones judiciales federal y locales del año 2028, conforme a lo previsto en este Decreto.

Las personas juzgadoras que concluirían su encargo en el año de la elección ordinaria del año 2027 permanecerán en funciones hasta el año 2028, concluyendo su encargo en la fecha en que tomen protesta las personas que emanen de la elección judicial respectiva.

Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto y cuyo encargo concluiría en el año 2027, permanecerán en funciones hasta el año 2028,



COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

concluyendo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección respectiva.

Tercero. La jornada electoral de las elecciones judiciales federal y locales se celebrarán de forma coincidente el primer domingo de junio del año 2028. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto Nacional Electoral, con excepción de representantes de los partidos políticos.

El Instituto efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que resolverá todas las impugnaciones en los términos y plazos previstos en el presente Decreto.

Las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante el Senado de la República el primero de septiembre del año 2028. El órgano de administración judicial adscribirá a las personas electas al órgano judicial que corresponda a más tardar el quince de septiembre de dicha anualidad.

Cuarto. El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones necesarias al marco jurídico conforme al presente Decreto dentro de los noventa días naturales siguientes a su entrada en vigor. Entre tanto, se aplicarán de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se oponga al presente Decreto.

Las Legislaturas de las entidades federativas realizarán las adecuaciones necesarias a sus constituciones para adecuarlas a lo que dispone el presente Decreto dentro de los sesenta días naturales siguientes a su entrada en vigor, y dentro de los noventa días naturales para el caso de sus leyes locales.

Quinto. La legislación secundaria regulará la integración, funcionamiento y competencia de las secciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación previstas en el artículo 94 del presente Decreto.



**COMISIÓN PERMANENTE DE
ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

Sexto. El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial de la Federación deberá emitir su Reglamento Interior dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el cual regulará sus competencias, atribuciones, operación, periodicidad de sus sesiones, integración y facultades de sus comisiones y órganos auxiliares, incluyendo los procedimientos de responsabilidad administrativa, la evaluación del desempeño de la función judicial y los conflictos laborales.

Séptimo. El periodo de las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito que resulten electos en la elección que se celebre en el año 2028 conforme al presente Decreto durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2036.

Octavo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación. Remítase al Congreso de la Unión para los efectos constitucionales y legales procedentes. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede oficial del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 28 de mayo de 2026.



**COMISIÓN PERMANENTE DE
ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE LA LXVI
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

~~~~
**DIP. BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO
PRESIDENTE**

~~~~
**DIPUTADA DULCE BELÉN
URIBE MENDOZA
INTEGRANTE**

~~~~
**DIPUTADA LIBBETH ANAID
CONCHA OJEDA
INTEGRANTE**

~~~~
**DIPUTADO ISRAEL LÓPEZ
SÁNCHEZ
INTEGRANTE**

~~~~
**DIPUTADA DENNIS GARCÍA
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE**

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE NÚMERO 174 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE ESTA SOBERANÍA.